

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Países firmantes

- 7250** *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-129 en virtud de la Sección 1.5.1 del ADR (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 33, de 7 de febrero de 2003), relativo a la aprobación de la homologación de todo tipo de vehículos de conformidad con el Reglamento ECE n.º 105 modificado por la Serie de Enmiendas 01, hecho en Madrid el 27 de noviembre de 2002.*

NÚMERO DE ORDEN M-129.
ACUERDO MULTILATERAL M129

En virtud de la sección 1.5.1 del ADR, relativo a la aprobación de la homologación de tipo de vehículos de conformidad con el Reglamento ECE n.º 105, modificado por la serie de enmiendas 01

Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1.6.5.4 y 9.1.1.3 y en las subsecciones 9.1.2.1 y 9.1.2.2, la autoridad competente de un país signatario del presente acuerdo multilateral podrá expedir un certificado de aprobación de un vehículo completo o completado matriculado o utilizado por primera vez entre el 1 de enero de 2003 y el 1 de julio de 2003 que haya sido objeto de una homologación de tipo antes del 31 de diciembre de 2002 de conformidad con el Reglamento ECE n.º 105, modificado por la serie de enmiendas 01, o con las disposiciones correspondientes de la Directiva 98/91/CE.

Este certificado de aprobación será aceptado durante su período de validez por las autoridades competentes de las demás Partes Contratantes signatarias del presente acuerdo multilateral.

El presente acuerdo se aplicará a los transportes entre las Partes Contratantes del ADR que lo hayan firmado mientras los vehículos objeto de homologación de tipo permanezcan en servicio, salvo que sea revocado por uno de los signatarios, en cuyo caso seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre las Partes Contratantes que lo hayan firmado y no lo hayan revocado, en su territorio.

Madrid, 27 de noviembre de 2002.

La autoridad competente del ADR en España, Juan Miguel Sánchez García, Director General de Transportes por Carretera.

Alemania.
Eslovaquia.
España.
Finlandia.
Francia.
Noruega.
Reino Unido.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 7251** *INSTRUCCIÓN de 18 de marzo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con relación al artículo 107 de la ley 24/ 2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.*

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, entre otras modificaciones en el campo de la seguridad jurídica preventiva, estableció en los artículos 106 y siguientes, lo relativo a la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la seguridad jurídica preventiva. En dichos preceptos se contemplan una serie de medidas, en distintos campos, que requieren un desarrollo para su completa puesta en aplicación.

Una de las cuestiones de mayor urgencia es la relativa a los a la interoperabilidad de los sistemas de telemáticos de emisión, transmisión, comunicación y recepción de información de los notarios y de los registradores en el marco de las comunicaciones entre los mismos y, muy especialmente, en la remisión de los títulos públicos a los Registros de la Propiedad y Mercantiles, a los efectos de su presentación en los mismos por vía telemática, para así conseguir el mismo resultado, que hoy en día ocurre con la presentación física o por correo de los mismos.

Con independencia del desarrollo reglamentario global que requiere la citada Ley de Medidas, y del parcial a que se refiere su artículo 108, en aspectos como los de la formalización de negocios jurídicos a distancia, los testimonios, certificaciones y almacenamiento de notificaciones electrónicas, la presentación de títulos por vía telemática en los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de bienes muebles, la regulación de las copias